**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del día 16 de febrero de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 11 de febrero de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga, <https://meet.jit.si/SextaSesi%C3%B3nOrdinariaCT2022> de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

**1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 330026522000027
2. Folio 330026522000122
3. Folio 330026522000128
4. Folio 330026522000218
5. Folio 330026522000222

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.**

1. Folio 330026522000157
2. Folio 330026522000214

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.**

1. Folio 330026522000089 AMDR

2. Folio 330026522000091 AMDR

3. Folio 330026522000205 AEH

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700273921 RRA 12115/21 LSJR

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 330026522000140
2. Folio 330026522000151
3. Folio 330026522000152
4. Folio 330026522000154
5. Folio 330026522000161
6. Folio 330026522000162
7. Folio 330026522000165
8. Folio 330026522000166
9. Folio 330026522000172
10. Folio 330026522000178
11. Folio 330026522000179
12. Folio 330026522000181
13. Folio 330026522000194
14. Folio 330026522000195

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

 **A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

A.1. Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM) VP001322

A.2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (OIC-CNBBBJ) VP001422

 **VI. Asuntos Generales.**

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1 Folio 330026522000027**

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), solicita al Comité de Transparencia clasificar como confidencial el **nombre de los servidores públicos**, en virtud que la información relacionada con sanciones impuestas por faltas administrativas no graves, no son susceptibles de publicidad, por lo que configuran información confidencial por propia disposición legal, de conformidad con el citado artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC, respecto del nombrede los servidores públicos en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ​​27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.2 Folio 330026522000122**

La Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP), el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) mencionaron que el resultado de su búsqueda actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UEPPCI, DGRVP, OIC-SAT y la DGDI, respecto del resultado de la búsqueda realizada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ​​27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.3 Folio 330026522000128**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP), mencionaron que el resultado de su búsqueda, actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), informó que el resultado de la búsqueda realizada respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones no graves, así como de aquellas indagaciones y procedimientos a cargo de los Comités de Ética de la Administración Pública, constituye información confidencial de conformidad con el citado artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.A.3.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP, DGDI y la DGRVP respecto del resultado de la búsqueda realizada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ​​27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.A.3.2.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda realizada por el UEPPCI, toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de sanciones no graves, así como de aquellas indagaciones y procedimientos a cargo de los Comités de Ética de la Administración Pública, en contra de una persona física identificada o identificable; constituye información confidencial de conformidad con el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.4 Folio 330026522000218**

El Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C (OIC-CIDE), mencionó que el resultado de su búsqueda, actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.4.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CIDE respecto del resultado de la búsqueda realizada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ​​27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**A.5 Folio 330026522000222**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE), mencionó que el resultado de su búsqueda, actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) solicita la clasificación del pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias penales en contra de la persona que se señala en la solicitud de información de mérito, toda vez que el resultado de la búsqueda constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.A.5.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SRE respecto del resultado de la búsqueda realizada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ​​27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.A.5.2.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ respectode la existencia o inexistencia de denuncias penales, en contra de la persona que se señala en la solicitud de mérito, toda vez que el resultado de la búsqueda constituye información confidencial en términos del 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.**

**B.1 Folio 330026521000157**

Derivado del análisis a las versiones públicas de las ***“[...] denuncias que se han interpuesto en esta Secretaría vinculadas a los programas sociales: Jóvenes Construyendo el Futuro y Sembrando Vida.”*** propuestos por:

1. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR);
2. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT);
3. El Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE)
4. El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS)
5. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE)

Se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR)**

* **Expediente 12524/2021/PPC/BIENESTAR/DE135**

**II.B.1.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR, respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), lugar de los hechos, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las persona servidoras públicas involucradas y número teléfono fijo y/o celular; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.2.ORD.06.22: REVOCAR** el testado del nombre de quien interpone la queja y/o denuncia, en virtud de que este aparece como **“ANÓNIMO”** y con ello, no se hace identificable a ninguna persona física y/o moral de conformidad con el artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 78951/2019/PPC/BIENESTAR/DE139**

**II.B.1.3.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas denunciante(s) y/o promovente(s) y las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.4.ORD.06.22: REVOCAR** el testado del nombre del ciudadano que interpone la queja y/o denuncia, en virtud de que este aparece como **“ANÓNIMO”** y con ello, no se hace identificable a ninguna persona física y/o moral de conformidad con el artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/BIENESTAR/DE237**

**II.B.1.5.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR respecto del nombre, correo electrónico, género y/o sexo, domicilio, estado de salud y origen del denunciante y/o promovente, nombre y cargo de las/las persona(s) servidora(s) pública(s) investigada(s) y no sancionada(s), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.6.ORD.06.22: REVOCAR** el testado de lo relativo a **“Población Objetivo”** y **“Tema”** en virtud de que con dichos datos no se identifica a una persona física y/o moral como lo establece el artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 34228/2021/PPC/BIENESTAR/DE290**

**II.B.1.7.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, cargo y características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona) de la/las persona(s) servidora(s) pública(s) investigada(s) y no sancionada(s), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.8.ORD.06.22: REVOCAR** el testado del nombre quien interpone la queja y/o denuncia, en virtud de que este aparece como **“ANÓNIMO”** y con ello, no se hace identificable a ninguna persona física y/o moral de conformidad con el artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 51835/2020/PPC/BIENESTAR/DE1112**

**II.B.1.9.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), correo electrónico y número de teléfono fijo y/o celular del denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.10.ORD.06.22: REVOCAR** el testado de quien interpone la queja y/o denuncia, en virtud de que este aparece como **“ANÓNIMO”** y con ello, no se hace identificable a ninguna persona física y/o moral de conformidad con el artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.11.ORD.06.22: REVOCAR** el testado relativo a la normatividad aplicable **(Código Penal Federal)**, en virtud de que es información pública.

**II.B.1.12.ORD.06.22: INSTRUIR** al OIC-BIENESTAR a que remita la versión pública testada **por líneas (no en bloques) y en negro** a más tardar el **jueves 17 de febrero de 2022 a las 14:00 horas.**

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT)**

* **Expediente 113477/2019/DGDI/SEMARNAT/DE22**

**II.B.1.13.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a las personas denunciantes y/o promoventes, así como a la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 3899/2019/PPC/SEMARNAT/DE23**

**II.B.1.14.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto de Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, fotografías y características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona) de las personas servidoras públicas denunciadas, así como las fotografías en las que se identifique a una persona física en particular, nombre del denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a las personas denunciantes y/o promoventes, así como a la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 113957/2018/PPC/SEMARNAT/DE871**

**II.B.1.15.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, correo electrónico, teléfono fijo y/o celular de las personas denunciantes y/o promoventes, nombre, cargo, filiación y/o parentesco, nombre de particulares y/o terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta la/las persona servidoras públicas involucradas; Lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.16.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto de la denominación o razón social de una persona moral; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Órgano Interno de Control en la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE)**

* **Expediente 366731/2020/PPC/ISSSTENL/DE64**

**II.B.1.17.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE respecto del Número ID o “PIN” (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number) **siempre y cuando contenga datos personales que hagan identificable a una persona física en particular,** Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico de la persona del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS)**

* **Expediente 2019/STPS/DE36**

**II.B.1.18.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP) número de teléfono fijo y/o celular de la persona denuncias y/o promovente, número de folio de la plataforma digital de Jóvenes Construyendo el Futuro siempre y cuando **contenga datos personales que hagan identificable a una persona física en particular;** hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta la/las persona servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.19.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la denominación o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyente (RFC) de la persona moral, número de contrato, Cadena digital y folio de Acta Constitutiva, Dirección XML del documento constitutivo, así como SHA-256 de la Cadena Original del Acta Constitutiva y firma digital **siempre y cuando contenga datos personales que hagan identificable a una persona moral**; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 115112/2019/DGDI/STPS/DE51**

**II.B.1.20.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, nacionalidad, sexo, profesión u ocupación, domicilio particular, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico del denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a las persona denunciante y/o promovente y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física y/o moral con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.21.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la denominación o razón social de la persona moral; Lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física y/o moral con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE36**

**II.B.1.22.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre, domicilio, sexo, edad, profesión u ocupación, nacionalidad, teléfono fijo, huella digital, vida familiar, estado civil y/o celular y/o cualquier dato que haga identificables a las personas denunciantes y/o promoventes, folios de identificación proporcionados por el programa **siempre y cuando contenga datos personales que hagan identificable a una persona física,**  firma y/o rúbrica, correo electrónico de particulares y/ terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.23.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la denominación o razón social de la persona moral; Lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física y/o moral con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 24484/2019/PPC/STPS/DE56**

**II.B.1.24.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la Clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas (incluyendo el twitter) y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2019/STPS/DE57**

**II.B.1.25.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre y correo electrónico de la persona denunciante y/o promovente, hechos denunciados y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucrada; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 29460/2019/PPC/STPS/DE75**

**II.B.1.26.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono fijo y/o celular de la persona denunciante y/o promovente, nombre, cargo, rasgos físicos, hechos denunciados, pruebas aportadas (incluyendo fotografías, trayectoria laboral, máximo grado de estudias y nivel académico) y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 29460/2019/PPC/STPS/DE114**

**II.B.1.27.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, correo electrónico, firma y/o rúbrica de la persona denunciante y/o promovente y terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE116**

**II.B.1.28.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y/o cualquier elemento de haga identificable de manera directa o indirecta al denunciante y/o promovente (estado de salud, capturas de pantalla, conversaciones en redes sociales, etc), nombre y firma de particulares y/o terceros, **siempre y cuando no sean personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones**, los hechos denunciados, pruebas aportadas (búsquedas en internet, así como los resultados) y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucrada; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.29.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la denominación o razón social de personas morales; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona moral con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE126**

**II.B.1.30.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio, credencial de elector, profesión u ocupación, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), firma y/o rúbrica, teléfono fijo y/o celular de las personas denunciantes y/o promoventes, nombre, domicilio y firma de particulares y/o terceros, Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas físicas, prestaciones de seguridad social o laborales y parentesco (filiación), hechos denunciados, pruebas aportadas (búsquedas en internet, así como los resultados) y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE127**

**II.B.1.31.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de nombre, domicilio, teléfono fijo y/o celular, Clave Única Registro de Población (CURP), firma y/o rúbrica, credencial de elector, cargo, profesión u ocupación de las personas denunciantes y/o promoventes, nombre, correo electrónico y domicilio de particulares y/o terceros, folios de identificación proporcionados por el programa, siempre y cuando a través de él se haga identificable a una persona física en particular, credencial de empleado, fotografías siempre y cuando se identifique a una persona física, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.32.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de razón social y logos de personas morales; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE132**

**II.B.1.33.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de nombre, domicilio, teléfono fijo y/o celular, Clave Única Registro de Población (CURP), firma y/o rúbrica, credencial de elector, cargo, profesión u ocupación de las personas denunciantes y/o promoventes, nombre, correo electrónico y domicilio de particulares y/o terceros, folios de identificación proporcionados por el programa, siempre y cuando a través de él se haga identificable a una persona física en particular, credencial de empleado, fotografías siempre y cuando se identifique a una persona física, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.34.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de razón social y logos de personas morales; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE136**

**II.B.1.35.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de nombre, correo electrónico y credencial de elector de la persona denunciante y/o promovente; hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE138**

**II.B.1.36.ORD.06.22: INSTRUIR** al OIC-STPS a que realice el testado de los hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE143**

**II.B.1.37.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, número de teléfono fijo o celular y correo electrónico de la persona denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE148**

**II.B.1.38.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, número de teléfono fijo o celular y correo electrónico de la persona denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE151**

**II.B.1.39.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre, correo electrónico de la persona denunciante y/o promovente, fotografías de particulares y/o tercero, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE153**

**II.B.1.40.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de la persona denunciante y/ promovente, nombre de particulares y/o terceros, fotografías de particulares y/o tercero, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE156**

**II.B.1.41.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de la persona denunciante y/ promovente, fotografías de particulares y/o tercero, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE165**

**II.B.1.42.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de la persona denunciante y/ promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE168**

**II.B.1.43.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de la persona denunciante y/ promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucrada; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE169**

**II.B.1.44.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE176**

**II.B.1.45.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE183**

**II.B.1.46.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, género, nacionalidad, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico de la persona denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE187**

**II.B.1.47.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2020/STPS/DE208**

**II.B.1.48.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, género, nacionalidad, teléfono, correo electrónico de la persona denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 122763/2020/DGDI/STPS/DE218**

**II.B.1.49.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, teléfono de la persona denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 123087/2020/DGDI/STPS/DE239**

**II.B.1.50.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, género, nacionalidad y domicilio de la persona denunciante y/o promovente, fotografía de particulares y/o terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 56244/2020/PPC/STPS/DE274**

**II.B.1.51.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, correo electrónico, credencial para votar de la persona denunciante y/o promovente, Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas físicas; así como institución bancaria, usuario (nickname),Password, Login o Contraseña, nombre de particulares y/o terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 56244/2020/PPC/STPS/DE274**

**II.B.1.52.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 56244/2020/PPC/STPS/DE274**

**II.B.1.53.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 76860/2019/PPC/STPS/DE510**

**II.B.1.54.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 76860/2019/PPC/STPS/DE510**

**II.B.1.55.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 80703/2019/PPC/STPS/DE553**

**II.B.1.56.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 118136/2019/DGDI/STPS/DE556**

**II.B.1.57.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, género, nacionalidad, domicilio, teléfono fijo y/o celular, firma y/o rúbrica, credencial de elector del denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 118078/2019/DGDI/STPS/DE557**

**II.B.1.58.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre, fotografía, género, nacionalidad, domicilio, teléfono fijo y/o celular, número de cuenta bancaria, QR firma electrónica, nacionalidad, género, firma y/o rúbrica, parentesco y/o filiación, número de folio de participante asignado por el programa de denunciantes y/o promoventes, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 81935/2019/STPS/DE559**

**II.B.1.59.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio y correo electrónico de denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 83616/2019/PPC/DE563**

**II.B.1.60.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 118346/2019/DGDI/STPS/DE564**

**II.B.1.61.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, firma y/o rúbrica denunciantes y/o promoventes, hechos denunciados, pruebas aportadas (Link de nota periodística, datos de nota periodística y/o fotografías) y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 118436/2019/DGDI/STPS/DE569**

**II.B.1.62.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de los hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2019/STPS/DE575**

**II.B.1.63.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de fotografías de particulares y/o terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2019/STPS/DE576**

**II.B.1.64.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre y sexo del denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 118630/2019/DGDI/STPS/DE603**

**II.B.1.65.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC) nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y/o celular del denunciante y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 118878/2019/DGDI/STPS/DE618**

**II.B.1.66.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, correo electrónico, firma y/o rúbrica, profesión u ocupación, teléfono fijo y/o celular del denunciante y/o promovente, nombre y firma y/o rúbrica de particulares y/o tercero, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.67.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la denominación y/o razón social de la persona moral; lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 111383/2019/PPC/DE621**

**II.B.1.68.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), teléfono fijo y/o celular del denunciante y/o promovente, hechos denunciado, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.69.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la denominación y/o razón social de la persona moral y/o denominación de partidos políticos; lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2019/STPS/DE623**

**II.B.1.70.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de los hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 111715/2019/PPC/STPS/DE627**

**II.B.1.71.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de los hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 111959/2019/PPC/STPS/DE631**

**II.B.1.72.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y/o celular, Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o cualquier otro dato que haga identificable directa y/o indirectamente al denunciante y/o promovente y los hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 111959/2019/PPC/STPS/DE631**

**II.B.1.73.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y/o celular, Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o cualquier otro dato que haga identificable directa y/o indirectamente al denunciante y/o promovente y los hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2019/STPS/DE690**

**II.B.1.74.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de nombre, correo electrónico del denunciante y/o promovente, número de registro y/o folio del centro de trabajo, siempre y cuando, a través de él, se identifique a una persona física, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 119661/2019/DGDI/STPS/DE705**

**II.B.1.75.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de nombre, cargo, correo electrónico, domicilio, firma y/o rúbrica del denunciante y/o promovente, nombre de particulares y/o terceros, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.76.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de la razón social y logos de personas morales y partidos políticos; lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 2019/STPS/DE711**

**II.B.1.77.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto de nombre y fotografías que identifiquen a particulares y/o terceros, firma y/o rúbrica de particulares y/o terceros, nombre, teléfono fijo y/o celular, ocupación, lugar de residencia y/o domicilio del particular y/o promovente, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas, Folio de persona denunciante, folio plataforma JCF; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.78.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre y/o razón social de personas morales y logotipo de personas morales; lo anterior por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona moral de conformidad con el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.B.1.79.ORD.06.22: INSTRUIR** al OIC-STPS a efecto de que remita el total de expedientes e índices de datos personales de las versiones públicas aprobadas por este Comité a más tardar el día **jueves 17 de febrero de 2022 a las 14:00 horas.**

**Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE)**

* **Expediente 2019/S.R.E./DE545**

**II.B.1.80.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SRE respecto de clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre y correo electrónico del denunciante y/o promovente, así como, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* **Expediente 117759/2019/DGDI/S.R.E./DE614**

**II.B.1.81.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SRE respecto de clave del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), nombre, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico del denunciante, firma y/o rúbrica, promovente y/o testigo, nombre de particulares y/o terceros, así como, hechos denunciados, pruebas aportadas y/o cualquier otro elemento que hagan identificable de manera directa o indirecta a la/las personas servidoras públicas involucradas; lo anterior, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**B.2 Folio 330026522000214**

Derivado del análisis a la versión pública del oficio no. 9/200/3833/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT), se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SICT de los datos consistentes en el nombre del servidor público denunciado (no sancionado) nombre del servidor público superior jerárquico del denunciado (no sancionado) y correo electrónico personal, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública, **en los términos señalados por este Comité.**

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.**

**C.1 Folio 330026522000089**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública mencionó que en lo relativo a***“[…] Solicito que la Secretaría de la Función Pública: 1) Proporcione el número de averiguación previa, en su caso, y el número de carpeta de investigación, en su caso, asignados tanto por la Procuraduría General de la República como por la Fiscalía General de la República para identificar cada una de las denuncias que hayan presentado las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública, ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. 2) Proporcione la fecha de presentación cada una de las denuncias que hayan presentado las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública, ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. 3) Informe en qué área de la entonces Procuraduría General de la República, en su caso, y de la ahora Fiscalía General de la República, se recibió cada una de las denuncias presentadas por las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. 4) Informe en qué dependencia o entidad de la Administración Pública Federal labora o laboraba el o los servidores públicos señalados en cada una de las denuncias que hayan presentado las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública, ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. […]”,*** localizó cero **(0)** coincidencias relacionadas por lo que, **a efecto de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés[[1]](#footnote-1)** invocó la inexistencia de la información haciendo valer las circunstancias de modo, tiempo y lugar respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los criterios 02/17 y 04/19 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la inexistencia de ***“[…] Solicito que la Secretaría de la Función Pública: 1) Proporcione el número de averiguación previa, en su caso, y el número de carpeta de investigación, en su caso, asignados tanto por la Procuraduría General de la República como por la Fiscalía General de la República para identificar cada una de las denuncias que hayan presentado las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública, ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. 2) Proporcione la fecha de presentación cada una de las denuncias que hayan presentado las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública, ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. 3) Informe en qué área de la entonces Procuraduría General de la República, en su caso, y de la ahora Fiscalía General de la República, se recibió cada una de las denuncias presentadas por las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. 4) Informe en qué dependencia o entidad de la Administración Pública Federal labora o laboraba el o los servidores públicos señalados en cada una de las denuncias que hayan presentado las diferentes áreas de la Secretaría de la Función Pública, ante el ministerio público federal desde el año 2000 a la fecha, por posibles delitos cometidos por servidores públicos o por posibles delitos de corrupción, según el Código Penal que se hubiese aplicado. […]”***invocada por el OIC-SFP, con fundamento en los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al artículo 143 de la Ley Federal antes señalada, se señala lo siguiente:

* **Circunstancias de modo:** Se realizó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta el Área de Quejas.
* **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del año dos mil nueve al once de enero de dos mil veintidós.
* **Circunstancias de lugar:** La indagatoria se realizó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur n° 1735, piso 8, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
* **Responsable:** Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.

**C.2 Folio 330026522000091**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública mencionó que en lo relativo a ***“[…] Solicito que la Secretaría de la Función Pública proporcione la siguiente información: 1) Cuántas denuncias por […] violación ha recibido por parte de servidoras públicas de la Administración Pública Federal DESDE LA ENTRADA EN VIGOR del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno de México […] 3) Cuántas denuncias por […] violación ha recibido por cada una de las instituciones públicas del gobierno federal. […] 5) En cuántos casos ha dado acompañamiento a las víctimas para presentar denuncias ante el ministerio público. […]”*,** localizó cero **(0)** coincidencias relacionadas por lo que, **a efecto de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés[[2]](#footnote-2)** invocó la inexistencia de la información haciendo valer las circunstancias de modo, tiempo y lugar respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los criterios 02/17 y 04/19 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.2.ORD.06.22: CONFIRMAR** la inexistencia de ***“[…] Solicito que la Secretaría de la Función Pública proporcione la siguiente información: 1) Cuántas denuncias por […] violación ha recibido por parte de servidoras públicas de la Administración Pública Federal DESDE LA ENTRADA EN VIGOR del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno de México […] 3) Cuántas denuncias por […] violación ha recibido por cada una de las instituciones públicas del gobierno federal. […] 5) En cuántos casos ha dado acompañamiento a las víctimas para presentar denuncias ante el ministerio público. […]”*,** invocada por el OIC-SFP, con fundamento en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al artículo 143 de la Ley Federal antes señalada, se señala lo siguiente:

* **Circunstancias de modo:** Se realizó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta el Área de Quejas.
* **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

* **Circunstancias de lugar:** La indagatoria se realizó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur n° 1735, piso 8, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

* **Responsable:** Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.

**C.3 Folio 330026522000205**

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) mencionó que derivado de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable realizada en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta esta Unidad, así como en el Sistema RHnet, del periodo comprendido del 25 de enero de 2021 al 25 de enero de 2022, no se localizó registro de la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular, toda vez que la información se extrae de la carga que, quincena a quincena directamente las instituciones de la Administración Pública Federal realizan en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP).

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.3.ORD.06.22: CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la UPRHAPF de la copia del oficio o correo electrónico mediante el cual se le hizo llegar esta información a la persona responsable de publicarlo del cargo que ocupa el C. ANDRÉS EMILIANO CASTELLANOS COLÓN, con fundamento en los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento al artículo 143 de la Ley Federal antes señalada, se señalan las siguiente circunstancias de::

* **Circunstancias de tiempo:** Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de “la fuente de dicha información” y la “copia del oficio o correo electrónico mediante el cual se le hizo llegar esta información a la persona responsable de publicarlo”, sin localizar registro de la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular.
* **Circunstancias de modo:** Del periodo comprendido del 25 de enero de 2021 al 25 de enero de 2022, ello considerando el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual establece que si el particular no señala el periodo sobre el que se requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

.

* **Circunstancias de lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo una búsqueda en los archivos internos de esta Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, ubicada en Calle Alfonso Esparza Oteo 119, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, así como en el Sistema RHnet.
* **Responsable:** Persona titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

**A.1 Folio 0002700273921 RRA 12115/21**

En la resolución del Pleno del INAI determinó modificar la respuesta brindada e instruir a efecto de que:

1. *Haga del conocimiento de la persona solicitante los argumentos vertidos en sus alegatos respecto a la incompetencia aludida para conocer de nombramientos, facultades y atribuciones, autorización para intervenir o solicitar información telefónica y de expedientes de personas servidoras públicas que no están adscritas a la dependencia.*
2. *Clasifique el pronunciamiento en términos del artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de aquella información que pudiera obrar en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal y en las Declaraciones de Situación Patrimonial que haga identificable a personas en específico con funciones operativas, otorgando al efecto copia de la resolución de su Comité de Transparencia por medio de la cual confirme la referida clasificación.*

Para dar cumplimiento se requirió a la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) y a la Unidad de Políticas de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), para que se pronunciaran al respecto.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva del pronunciamiento invocada por la UEPPCI y la UPRHAPF en términos del artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de aquella información que pudiera obrar en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal y en las Declaraciones de Situación Patrimonial que haga identificable a personas en específico con funciones operativas, por un periodo de **5 años**.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información que se reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Ya que revelar la información requerida, pone en riesgo de manera directa la vida y seguridad de las personas señaladas por el particular, pudiendo ocasionar daños en su integridad física incluso en la vida de sus familiares. La persona que conozca dicha información puede determinar el estado de fuerza y capacidad de respuesta, permitiéndole utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar a la persona referida, provocándole afectaciones en sus labores de Seguridad Nacional.

Aunado a ello, es conveniente señalar lo dispuesto por el **Criterio 6/09** emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que al respecto plantea lo siguiente:

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I, de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Lo anterior, si bien configuraría una restricción al derecho de acceso a la información, lo cierto es que, ante un ejercicio de ponderación de derechos, se trataría de una medida de salvaguarda a los derechos humanos a la vida y a la salud de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general, cuya valoración resulta mayor frente al principio de proporcionalidad, representando así la menos restrictiva para evitar un perjuicio a la esfera de derechos fundamentales de todo individuo.

Es por ello, que para el caso en que se trate de información que haya sido reservada por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero y 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, al efecto prevén la obligación de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos, así como la reserva de información cuando su divulgación pudiera afectar el interés público y la seguridad nacional.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Difundir la información solicitada, implicaría poner en riesgo su integridad física, toda vez que, los miembros de la delincuencia organizada o cualquier tercero con malas intenciones pueden atentar contra su vida a efecto de conseguir información relacionada con sus funciones que realiza en materia de Seguridad Nacional.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Si bien es cierto, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, en virtud de que debe prevalecer por encima de la misma vida y seguridad de las personas, razón por la que el otorgar la información en comento podría poner en riesgo la integridad física y emocional de la persona señalada en la solicitud de acceso que nos ocupa y hacerla vulnerable ante cualquier ataque o comisión de delito en su contra, ya que los grupos de la delincuencia organizada o cualquier otra persona pudieran estar interesados en extorsionarla o atentar contra su salud o su integridad física para obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeña.

Con fundamento en los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo de reserva se establece por **5 años**.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**IV. Respuesta a Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término legal para dar respuesta.**

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522000140

2. Folio 330026522000151

3. Folio 330026522000152

4. Folio 330026522000154

5. Folio 330026522000161

6. Folio 330026522000162

7. Folio 330026522000165

8. Folio 330026522000166

9. Folio 330026522000172

10. Folio 330026522000178

11. Folio 330026522000179

12. Folio 330026522000181

13 Folio 330026522000194

14. Folio 330026522000195

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.06.22: CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

**QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

**A.1. Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM) VP001322**

El Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (OIC-GACM) a través del oficio número GACM/OIC/AAIDYMG/05/2022 de fecha 17 de enero de 2022, somete a consideración del Comité de Transparencia la reserva del acto de fiscalización **AFD-10/2021** misma que se encuentra en seguimiento de medidas correctivas, con fundamento en el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-GACM respecto del acto de fiscalización **AFD-10/2021**, toda vez que se encuentra en seguimiento de medidas correctivas, lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de un año.

El acto de fiscalización **AFD-10/2021**, se encuentra en etapa de seguimiento de medidas correctivas, por lo que a efectos de valorar la posible solventación de las observaciones determinadas que forman parte del informe de auditoría, se llevará a cabo el proceso deliberativo en el que estos serán analizados y adminiculados con la finalidad de determinar el cierre de la observación o bien, la procedencia de promover el inicio de procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente, motivo por el cual resulta procedente reservar la información por el periodo de un año, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cumplimiento al artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente evidenciar la acreditación de los requisitos que dispone el **Vigésimo cuarto** de los *Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la* elaboración *de versiones públicas,* en los siguientes términos:

**La existencia de un procedimiento de auditoría relativo al cumplimiento de las leyes.** Este requisito se acredita en virtud de la existencia de las auditorías e intervenciones de control que se encuentra realizando el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC-GACM.

**Que el procedimiento se encuentre en trámite.** En términos del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección del 12 de julio de 2010 y su Acuerdo modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017, definen a la Auditoría en su artículo 3, capítulo I, numeral 2 fracción II, como aquel proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable.

En ese sentido, es menester destacar que aún y cuando el proceso de auditoría lo comprenden diversos momentos trascendentales, tales como la planeación, ejecución, determinación de observaciones, presentación del informe de auditoría, seguimiento de observaciones y recomendaciones, informe de seguimiento y en su caso el informe de irregularidades detectadas; este debe concebirse como un único proceso, pues una etapa depende directamente de la realización de la que le precede, aunado a que dicho proceso sistemático persigue **un objetivo único**, que es el de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad, mediante la fiscalización de las actividades del OIC-GACM. En el caso en concreto, los expedientes de auditorías e intervenciones de control interno señalados se encuentran en plazo de atención de las observaciones, recomendaciones y acciones de mejora a fin de iniciar la etapa del seguimiento.

**La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento.** Este requisito se acredita en virtud de que las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC-GACM, permite la fiscalización de las actividades de las unidades administrativas, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese Órgano Interno de Control; así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, y en su caso pueda determinarse si, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen faltas administrativas imputables a servidores públicos.

**Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento.** Este requisito se acredita en virtud de que, como ya se precisó, debe guardarse sigilo respecto de la información recabada en el proceso de auditoría, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz **de los hechos que podrían o no, constituir irregularidades administrativas**, lo que ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización y con ello, la independencia y discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

1. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** El riesgo real, demostrable e identificable que representaría dar a conocer las documentales derivadas del acto de fiscalización **AFD-10/2021**, consiste en que al hacer pública la información que integra el expediente de referencia, se vulneraría el prestigio y buen nombre de los servidores públicos cuya participación en los actos u omisiones que dieron lugar a las observaciones derivadas de dicha Auditoría, se encuentran sujetos a un proceso deliberativo, por lo que al hacer públicos sus nombres se vulneraría en su perjuicio el principio constitucional de inocencia, previsto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, segundo como de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos como lo que es robustecido por la jurisprudencia 43/2014, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación con el rubro “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES”, de manera que a la fecha no existe una resolución definitiva dictada por Autoridad Competente, que determine la actualización de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en la Auditoría que nos ocupa, por lo que si bien el derecho a la información está elevado a la categoría de derecho humano, este se encuentra limitado por los intereses nacionales y de la sociedad, como por los derechos de terceros, como es el caso particular, sirviendo de sustento el criterio jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Abril de 2000, Tesis: P. LX/2000, Página 74, que a la letra dice:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeta a limitaciones o excepciones que la sustentan, fundamentalmente, en la protección de seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos humanos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas como condiciones, al encontrarse obligado El estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que respecto a su ejercicio encuentra excepciones que regulan y a su vez garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la Información en esta materia, en razón de que ese conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionar la inobservancia de esta reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V, Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

Aunado, se estima que la divulgación de la información relativa al acto de fiscalización **AFD-10/2021** cuyas observaciones se encuentran proceso deliberativo para determinar sus orientación o promoción del procedimiento administrativo correspondiente, representa un riesgo real demostrable e identificable, toda vez que de darse a conocer podría alertar a servidores públicos y particulares (personas físicas o morales), involucrados en los hallazgos de auditoría que pudieran derivar en irregularidades de carácter administrativo y resarcitorio, y de esta forma tomar opciones para evadir la detección de posibles conductas irregulares que pudieran derivar incluso en actos de corrupción , en detrimento del interés público, al coartar las acciones que pudieran emprender este Ente Fiscalizador para Investigarlas y sancionarlas en su caso.

1. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda.** Proporcionar la información contenida en el acto de fiscalización **AFD-10/2021** que nos ocupa, supera el interés público, hasta en tanto no quede totalmente solventadas las observaciones por parte de la instancia fiscalizada, y se determine la existencia o no existencia de presuntas irregularidades administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, SA. de CV. por parte de la Autoridad Competente y mediante la resolución definitiva, ya que de lo contrario se constituíria un riesgo real inminente, dejando a los servidores públicos auditados bajo el escrutinio público que podría transgredir el principio de inocencia que tiene a su favor, así como su prestigio y buen nombre.

Asimismo, la divulgación del informe de auditoría cuyas observaciones se encuentran sujetas al proceso deliberativo, que habrá de determinar su solvente acción o promoción del procedimiento administrativo correspondiente, generaría un perjuicio mayor para el interés público que supera el interés general que se difunda, toda vez que si bien es de interés público, dar a conocer los resultados de las auditorías realizadas al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V. y los documentales que se sustentan, es superado por el interés general de reservar su divulgación hasta en tanto no se concluyan, habida cuenta de que con ello se evita la obstrucción de las actividades de auditoría que lleva a cabo este Órgano Interno de Control en ejercicio de las atribuciones y facultades que confiere el marco normativo que lo regula, qué tienen por objeto la detección, investigación y sanción de posibles conductas irregulares derivadas de los hallazgos de auditoría, mismo que de darse a conocer permitirían a los involucrados sustraerse de la acción de la justicia administrativa e incluso penal, generando con ello un mayor detrimento a la sociedad, pues lejos de inhibir conductas transgresoras de la legalidad con la que deben conducirse los servidores públicos y los particulares que guarden alguna relación con los Entes Públicos, fomentaría su comisión a sabiendas de que con solicitar la publicidad de las documentales que conforman los expedientes de auditoría, se podrían conocer las líneas de investigación de los Órganos Internos de Control, que permitirían llevar a cabo las acciones necesarias para modificar su eficacia, generando con ello incluso daño incluso de tipo pecuniario en menoscabo del erario público. En razón de lo anterior, el interés individual del peticionario de ninguna manera puede superar el interés colectivo, por lo que es necesario salvaguardar el debido proceso público reservando las documentales de las auditorías en proceso aún por encima del interés del solicitante.

1. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio.** Siendo que la finalidad de la limitación al acceso a la información, evitaría vulnerar el principio de inocencia, el buen nombre y prestigio de los servidores públicos involucrados en la Auditoría que nos ocupa o bien, evitar que los involucrados se sustraigan de la acción de la justicia administrativa e incluso penal, toda vez que la misma sí encuentra en proceso deliberativo y aún no existe una resolución definitiva que lo señale como plenamente responsables de la comisión de infracciones administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que el plazo de reserva debe ser de un año, la cual podrá modificarse en caso variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

**A.2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (OIC-CNBBBJ) VP001422**

El Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (OIC-CNBBBJ) a través de correo electrónico número OIC-007-2022 de fecha 20 de enero de 2022, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes documentales:

* Cédula de observaciones 1 a 4 de auditoría 01/2021
* Cédula de Seguimiento de auditoría 01/2021

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.2.ORD.06.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBBBJ respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:23 horas del día 16 de febrero del 2022.

**Grethel Alejandra Pilgram Santos**

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE**

  **Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

**COORDINADORA DEL CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y SUPLENTE DE LA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero**

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y** **SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.*

Elaboró: Lcdo. Manuel Álvarez Santillán, Secretario Técnico del Comité

1. Atendiendo a lo establecido en el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). [↑](#footnote-ref-1)
2. Atendiendo a lo establecido en el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). [↑](#footnote-ref-2)